



myf
202

Dra. Silvia Mercedes Oviedo

Jueza Comunitaria de las Pequeñas Causas
de Luis Palacios



Independencia Judicial y Acceso a la Justicia

myf

203

“Para ser humanista el régimen ha de atender a la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres, que requieren de modo respectivo el liberalismo político, la democracia y la “res pública”. Toda jurisdicción supone elementos comunes “republicanos”. La igualdad bloquea el camino al maniqueísmo y a la discriminación, que fracturan el campo jurisdiccional.”¹

I. INTRODUCCION

La independencia judicial es uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático, la actuación independiente de la judicatura es una garantía de la vigencia del ordenamiento jurídico y de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos².

Asegurar el acceso a la justicia permite que todas las personas, en especial la más vulnerables, puedan reclamar sus derechos y recibir resoluciones o respuestas justas.

Una justicia soberana, libre e independiente no solo protege los derechos individuales, sino que también

es esencial para un efectivo acceso a la misma.

II. NECESIDAD DE FORTALECER LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Según el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser escuchada en igualdad de condiciones por un tribunal independiente e imparcial, garantizando que todos tengan acceso a una justicia efectiva³.

El derecho internacional de los derechos humanos exige que los Estados tengan un poder judicial que funcione de manera independiente sin ningún tipo de interferencia indebida.

Debemos y es trascendental proteger la independencia del poder judicial contra la corrupción y el autoritarismo, para salvaguardar el Estado de derecho y los derechos humanos.

Quizás sea hora de reimaginar la justicia desde las diversas perspectivas de quienes soportan el peso de las profundas desigualdades, la discriminación sistemática y la margina-

ción persistente. Es necesario enfrentar los desafíos a la independencia judicial.

El requisito de la independencia de un tribunal es un derecho absoluto. Se refiere esto al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces y las garantías en relación con su seguridad en el cargo. Se refiere, además, a la independencia efectiva del poder judicial respecto de toda injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo.

El Estado debe proteger a los jueces, contra los conflictos de intereses y la intimidación. Para salvaguardar su independencia, la ley debe garantizar la condición jurídica de los jueces, su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su seguridad, su remuneración y una edad de jubilación adecuadas⁴.

La independencia judicial es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de diversos grupos vulnerables, como mujeres, niños-niñas y adolescentes-, personas con discapacidad, adultos mayores, minorías étnicas y comunidades

LGBTQ+, entre otras⁵. Su ausencia puede restringir el acceso de estos grupos a la justicia, perpetuando situaciones de discriminación y negándoles protección legal adecuada.

Los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en 1985 por Naciones Unidas mencionan que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad. También mencionan que es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su elección, capacitación y conducta.

Estos principios básicos formulados para atender a los Estados miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivos y legislativo y el pú-

blico en general.

Destaco en especial el principio 1 y 2. El principio 1 declara que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. El principio 2 manifiesta que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, aliciente, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo⁶.

Podría decirse que algunos peligros amenazan la independencia judicial como la decadencia democrática y autocratización poniendo en riesgo la independencia judicial cuando algunas características fundamentales del sistema democrático de un país experimentan un declive considerable y cuando los líderes de un país disminu-

yen o eliminan la capacidad de otros poderes del Estado para controlar su autoridad. Puede ser difícil detectar los cambios que agredan la independencia judicial. Estos pueden realizarse lentamente y puede ser difícil encontrarlos antes de que causen efectos en el sistema judicial. Es imperativo estar atentos a cualquier cambio y a sus impactos a fin de garantizar la protección del Poder Judicial Independiente.

Se consideran preocupantes las reformas que alteran la naturaleza o la composición de los tribunales y que reducen su independencia.

Entre las situaciones gravosas que pueden afectar la independencia judicial se encuentran los cambios estratégicos en los tribunales supremos, que pueden involucrar modificaciones en su estructura o composición con el objetivo de reducir su capacidad para actuar de manera imparcial. Pueden sumarse las destituciones arbitrarias, las reducciones de sus gestiones, las jubilaciones anticipadas, medidas que tienen el propósito de influir políticamente y agravan la inde-

pendencia de poderes.

Puede haber nombramientos o permanencia de jueces que favorezcan a quienes detentan el poder o creación irregular de juzgados especiales para casos específicos. Estas prácticas representan un riesgo significativo para la imparcialidad y la integridad del sistema judicial al afectar indebida y dañosamente la administración de justicia.

Debe alertarse la posibilidad de adopción de medidas en materia de remuneración que socaven la independencia judicial, como recortes politizados o congelamientos prolongados de los salarios, que perjudiquen materialmente los medios de subsistencia de los jueces y debiliten la fuerza y autonomía de sus tareas.

Puede decirse que con las tecnologías digitales y el impacto de la inteligencia artificial la independencia judicial enfrenta nuevos desafíos, por lo que se requiere altos niveles de transparencia con acceso a información. Es necesario estudiar e investigar estos temas para analizar como interactúan

con la independencia judicial el sesgo algorítmico y las amenazas a la privacidad⁷.

Me interesa destacar, además, que un poder judicial independiente debe contar con una composición diversa y representativa. El derecho a la igualdad y a participar en las instituciones públicas sin discriminación está garantizado por el derecho internacional de los derechos humanos⁸.

A modo de ejemplo, quiero mencionar que el Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General N°7, señaló que el derecho de estas personas a acceder a la justicia, implica que deben participar en igualdad de condiciones en el sistema de justicia. Incluyendo que las personas con discapacidad puedan asumir funciones como jueces y como parte de un sistema democrático que contribuye a una buena gobernanza⁹.

No admite postergaciones atender a la desigualdad de género en la justicia, instando a que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades para cubrir cargos como

juezas, funcionarias, fiscales, defensoras, auxiliares de justicia y miembros de los órganos judiciales internacionales.

Otras formas de discriminación sistémica que se manifiesta en el poder judicial y debe ser abordada, promoviendo el principio de que el derecho a un tribunal independiente e imparcial incluye el derecho a acceder a un tribunal libre de racismo, prejuicios étnicos, discriminación de género, capacitismo u otras formas de discriminación o prejuicio sistémicos. Es de suma importancia unirse a la cuestión de la integridad judicial, entendida como la independencia judicial a nivel individual. El ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de esta integridad, que abarca la ausencia de prejuicios, la imparcialidad y la igualdad de trato para todos.

Propongo tener presente en el actuar diario de jueces, Los Principios de Bangalore, como un marco para evaluar la conducta judicial y fortalecer la integridad judicial. Recuerdo estos Principios fundamentales: independencia, imparcial-

lidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, que como surge de algunos de sus Considerandos: “una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel del constitucionalismo y del principio de legalidad”, otro Considerando dice: “la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna.”¹⁰

Los principios mencionados pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Pretenden ayudar a que los miembros del poder ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar a la judicatura.

No quiero omitir la importancia de promover en los sectores de la justicia la erradicación de prácticas discriminatorias y el impulso que debe darse a la justicia restaurativa. En muchos países, los fiscales están adoptando prácticas innovadoras para reducir el encarcelamiento excesivo, desmantelar prejuicios, discriminación

y fomentar la justicia y la reconciliación¹¹.

Las Naciones Unidas han reconocido el problema del uso excesivo del encarcelamiento, a menudo impulsado por políticas de “tolerancia cero” y una retórica populista que exige una aplicación más estricta de la ley y penas más severas, a pesar de la evidencia de que estas medidas no disuaden la delincuencia. Se ha señalado que estos factores suelen combinarse con la discriminación y la marginación, lo que resulta en una representación desproporcionada de grupos minoritarios y marginados entre las personas encarceladas¹².

Debe destacarse la labor de los jueces, fiscales, funcionarios, profesionales especializados en la adopción de enfoques de justicia restaurativa o reparadora que se alineen con los derechos humanos. Estos enfoques buscan reparar el daño causado por el delito y devolver a las víctimas y a sus comunidades una sensación de plenitud¹³.

Para lograr el acceso de las personas a la justicia es fun-

damental fortalecer el ejercicio libre e independiente de la abogacía, subrayando los riesgos que también enfrentan los abogados. Es determinante destacar los atentados contra la independencia de los abogados, que incluyen la intromisión en los colegios de abogados, ataques a la integridad física y psicológica de los abogados y sus familias, ataques mediáticos a su reputación profesional y procedimientos disciplinarios abusivos¹⁴.

Los abogados tienen una tarea fundamental en la promoción del acceso a la justicia establecida en el derecho y las normas internacionales. Debo mencionar Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, constituyen el marco normativo internacional orientado a guarecer el derecho de acceso a la asistencia jurídica¹⁵.

No puede ignorarse que en lugares donde los problemas de justicia son desatendidos, como en áreas rurales, asentamientos informales, prisiones o comunidades marginadas, la asistencia jurídica debe ser sensible y los profesionales deben estar capaci-

tados y preparados.

La formación de los profesionales de la justicia debe estar relacionada con las relaciones humanas, conflictos familiares y prácticas culturales.

Muchas personas enfrentan problemas de derechos que no pueden resolver, como violencia o delincuencia no denunciada o problemas de justicia civil o administrativa no solucionados. Muchas personas están “excluidas de las oportunidades que ofrece la ley” debido a la falta de identidad jurídica, el trabajo en el sector informal o la falta de seguridad en la tenencia de la vivienda o la tierra o la falta de transporte para acceder a la justicia. Estas condiciones las hacen vulnerables a abusos y explotación y reducen su capacidad para acceder a oportunidades económicas, servicios públicos y servicio de justicia.

Es urgente poder contar con juzgados, jueces, fiscales, defensores que ofrezcan servicios accesibles, asequibles y de alta calidad para todos, por lo que es necesario expandir y fortalecer el sistema jurídico. La justicia comunitaria, la jus-

ticia de cercanía, la del lenguaje sencillo, la de la oralidad y la inmediatez, la de la gratuidad, que llega a los más vulnerables puede marcar una gran diferencia al ayudar a las comunidades y a las personas a conocer sus derechos y a ejercerlos.

Es momento de reconocer el trabajo valioso de la justicia comunitaria de las pequeñas causas de la provincia de Santa Fe. La colaboración entre abogados y trabajadores de justicia comunitaria puede ser una fuerza poderosa para satisfacer las necesidades de justicia de quienes enfrentan obstáculos y necesitan acceder a la justicia¹⁶.

Por último, para enarbolar sistemas judiciales independientes afectados por temas como la autocratización, la decadencia democrática, la crisis climática, la polarización, la desinformación viral y la discriminación sistémica, es fundamental con urgencia adoptar un enfoque integral, multifacético y abordar nuevos desafíos.

III. CONCLUSIONES

Para garantizar la INDEPENDENCIA JUDICIAL como princi-

pio fundamental del Estado de Derecho, es necesario una justicia robusta e inclusiva, que represente a toda la sociedad.

Quienes “hacen justicia” deben estar protegidos por garantías legales que prevengan cualquier interferencia indebida, ya sea política, económica o de cualquier tipo. Es necesario implementar mecanismos de transparencia e integridad judicial, que permitan supervisar la actuación judicial sin afectar su independencia.

Permitir y mejorar el acceso a la justicia en comunidades desatendidas a través de redes de justicia comunitaria y defensorías con recursos suficientes, puede ser esperanzador, fomentando la educación jurídica para que las personas conozcan sus derechos y puedan acceder a la justicia.

De igual forma capacitar con continuidad en derechos humanos, ética judicial y nuevas tecnologías permitirá mantener un sistema adaptado a los nuevos desafíos y realidades.

Una justicia independiente, transparente, íntegra y accesi-

ble es clave para garantizar la protección efectiva de los derechos en todas sus dimensiones.

Cualquier reforma de tipo constitucional que se encare a nivel provincial, debe necesariamente, encarnar estos lineamientos de fortalecimiento de la independencia del poder judicial como garantía de los derechos constitucionales y convencionales de todos las personas, especialmente los más vulnerables. ■

Citas y referencias

1- Miguel Ángel Ciuro Caldaní, “Bases éticas para la atribución de jurisdicción (La legitimación de la jurisdicción)”, “Filosofía de la jurisdicción”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998; “Perspectivas interactivistas de la Ética y la Independencia del Poder Judicial”, en “Ética e Independencia del Poder Judicial”, Sesiones de Jueces de Segunda Instancia de los Tribunales de las Provincias Argentinas del Centro, Córdoba, Argenjus, 2004, págs. 5 a 24

2- Benech, J, “Guía para operadores judiciales. Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 162 2017.

3- Declaración Universal de Derechos Humanos.

4- Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

5- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (párr. 1 y 14). CEDAW/C/GC/33. También se hace referencia a CEDAW/C/HND/CO/9 (párr. 14 y 15), CEDAW/C/TUR/CO/8 (párr. 18 y 19), E/C.12/UZB/CO/3 (párr. 7), E/C.12/SRB/CO/3 (párr. 9).

6- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

7- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “AI and the rule of law: capacity building for judicial systems”, 1 de febrero de 2023.

8- Comité de Derechos Humanos. (2015).

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. CCPR/C/GBR/CO/7. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Francia. CEDAW/C/FRA/CO/6. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Luxemburgo. CEDAW/C/LUX/CO/5. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Noruega. CEDAW/C/NOR/CO/7. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Panamá. CEDAW/C/PAN/CO/8. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Marruecos. CEDAW/C/MAR/CO/5-6.

9- En su observación general núm. 7 (2018), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que el de-

recho de las personas con discapacidad a tener acceso a la justicia (art. 13) implicaba que esas personas tenían derecho a participar en igualdad de condiciones con las demás en el sistema de justicia en su conjunto. Esa participación comprendía el hecho de que las personas con discapacidad asumieran las funciones de jueces como parte de un sistema democrático que contribuía a la buena gobernanza (párr. 81). El Comité ha recomendado a los Estados que apliquen medidas para garantizar que las personas con discapacidad estén representadas en el poder judicial, como proporcionar apoyo individualizado y ajustes procesales a las personas con discapacidad que deseen actuar como jueces (CRPD/C/BGD/CO/1, párr. 28) u otras medidas, incluidas las de tipo legislativo, para garantizar que las mujeres con discapacidad estén representadas en el poder judicial (CRPD/C/KOR/CO/2-3, párr. 14; y CRPD/C/SGP/CO/1, párr. 12).

10- Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, preámbulo.

11- Directrices sobre la Función de los Fiscales, directrices 18 y 19.

12- Posición común del sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento (abril de 2021), pág. 4.

13- Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. UNDC.

14- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principios 16 a 22. Otros principios establecen que los abogados deben poder prestar servicios jurídicos, desempeñar su función especial en asuntos de justicia penal, tener cualificaciones y formación específicas, cumplir determinados deberes y responsabilidades, disfrutar de libertad de expresión y aso-

ciación, poder participar en asociaciones profesionales y tener garantizada la imparcialidad en los procedimientos disciplinarios.

15- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14, párr. 3. Véanse también, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007).

16- Comisión para el Empoderamiento Jurídico de los Pobres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Making the Law Work for Everyone: Report of the Commission on Legal Empowerment of the Poor, vol. 1 (Nueva York, 2008).

INSTITUCION
PROVINCIA

FE

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

myf
211

COMUNIDAD